JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso ejecutivo Nº 110013103-021-**2020-00393**-00

Con fundamento en el inciso 3º del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda presentada por el BANCOLOMBIA S.A., para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Alléguese a las diligencias el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar expresamente que la dirección de correo electrónico indicada por la apoderada de la actora, coincide con la allí inscrita, tal y como lo dispone el art. *5º, D. leg. 806 de 2020).*

2.- Dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º de referido decreto, respecto de indicar **bajo juramento** que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

3.-Alléguese a las diligencias el Certificado de Existencia y Representación Legal de RELIEVE COLOMBIA SAS., en donde figure la persona natural también aquí ejecutada, como representante legal de la misma.

Téngase en cuenta que al expediente no se aportó este documento (Num. 2º Art.84 del C.G.P. en concordancia con el art. 85 ibidem).

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ.-